

Legislación Nacional

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca GANADERIA OVINA Resolución 199/2012 Régimen para la Recuperación de la Ganadería Ovina. Apruébase el Manual Operativo. Bs. As., 10/4/2012 VISTO el Expediente N° S01:0122517/2012 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 25.422, el Decreto N° 1031 de fecha 14 de junio de 2002, la Resolución N° 52 de fecha 10 de febrero de 2012 del mencionado Ministerio, y CONSIDERANDO: Que mediante la Ley N° 25.422, prorrogada por la Ley N° 26.680, se instituyó el REGIMEN PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos que permita la sostenibilidad a través del tiempo y, consecuentemente, permita mantener e implementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural. Que el artículo 2° de la Reglamentación de la Ley N° 25.422, aprobada por el Decreto N° 1031 de fecha 14 de junio de 2002, faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar el Manual Operativo donde se describan en detalle las actividades comprendidas por el Artículo 2° de la citada Ley N° 25.422. Que por el dictado de los Decretos Nros. 1365 de fecha 1 de octubre de 2009 y 168 de fecha 3 de febrero de 2012, se produjo un reordenamiento estructural con el objetivo de concretar las metas políticas diagramadas, quedando el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, como Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley N° 25.422. Que mediante la Resolución N° 52 de fecha 10 de febrero de 2012 del citado Ministerio se designó como Coordinador Nacional del REGIMEN PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA al titular de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del referido Ministerio. Que asimismo, mediante el artículo 4° de la mencionada Resolución N° 52/12 se estableció que en un plazo de SESENTA (60) días corridos de su dictado la SUBSECRETARIA DE GANADERIA debía elaborar un nuevo Manual Operativo donde se describan con detalle las actividades comprendidas en el artículo 2° de la Ley N° 25.422. Que por todo lo expuesto, resulta necesario aprobar el Manual Operativo del mencionado Régimen, elaborado por la SUBSECRETARIA DE GANADERIA. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete. Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones y por el artículo 2° del Decreto N° 1031/02. Por ello, EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA RESUELVE: Artículo 1° ? Apruébase el Manual Operativo del REGIMEN PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA instituido por la Ley N° 25.422 que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución. Art. 2° ? Créase el Registro de Profesionales responsables de la formulación de los proyectos de inversión en cada provincia adherida al REGIMEN PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA. Art. 3° ? Comuníquese la presente medida a las Unidades Ejecutoras de las provincias adheridas a la Ley N° 25.422, a través de la Coordinación Nacional del citado Régimen. Art. 4° ? La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Art. 5° ? Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. ? Norberto G. Yauhar.

ANEXO INDICE I. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL A. Nivel Nacional 1. Autoridad de Aplicación del Régimen 2. Coordinador Nacional del Régimen (CN) 3. Comisión Asesora Técnica (CAT) 4. Auditoría B. Nivel Provincial 1. Unidad Ejecutora Provincial (UEP) 2. Coordinador Provincial (CP) II. BENEFICIOS A OTORGAR A. Tipos de Beneficio 1. Aportes Reintegrables 2. Aportes No Reintegrables B. Descripción de Beneficios 1. Aportes Reintegrables a) Condiciones generales de los Aportes Reintegrables b) Requisitos formales de presentación i. Personas físicas ii. Personas jurídicas, sociedades no constituidas regularmente, sociedades de hecho y sucesiones indivisas c) Requisitos para el perfeccionamiento del Aporte Reintegrable d) Rendición de cuentas documentada e) Supervisión de la ejecución del proyecto f) Sistema de precios de referencia para la compra de diferentes categorías de animales ovinos g) Características 2. Aportes No Reintegrables a) Condiciones generales de los Aportes No Reintegrables b) Prioridad a productores de agricultura familiar c) Requisitos formales de presentación i. Personas físicas ii. Personas jurídicas, sociedades no constituidas regularmente, sociedades de hecho y sucesiones indivisas d) Rendición de cuentas documentada e) Supervisión de la ejecución del proyecto C. Procedimiento para la gestión de beneficios 1. Presentación de proyectos 2. Evaluación de proyectos 3. Aprobación de proyectos 4. Seguimiento y control de proyectos 5. Rendición de cuentas documentada III. ADMINISTRACION A. Sistema Informático Uniforme de Registración B. Plan Operativo Anual (POA) C. Control Anual del POA IV. ANEXOS - Formulario A1 - Formulario A2 - Formulario B - Formulario de Solicitud de Aporte Reintegrable - Formulario de Solicitud de Aporte No Reintegrable - Formulario Perfil del Proyecto I. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL A. Nivel Nacional 1. Autoridad de Aplicación del Régimen El MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en adelante MAGyP, como Autoridad de Aplicación del Régimen, tendrá las facultades y obligaciones contenidas en la Ley N° 25.422, el Decreto N° 1031 de fecha 14 de junio de 2002, a los fines de la aplicación e implementación del REGIMEN PARA LA RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA, en adelante el Régimen, y del FONDO

FIDUCIARIO PARA LA RECUPERACION DE LA ACTIVIDAD OVINA, en adelante FRAO, a saber: a) Aplicar la Ley N° 25.422, el presente Manual Operativo y sus normas complementarias, propiciando la adopción de las medidas convenientes para lograr los objetivos previstos. b) Dictar las normas complementarias del Régimen de forma tal que permita mantener e incrementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población, tendiendo a mejorar la calidad de vida. c) Definir la política sectorial a implementar, teniendo en consideración las recomendaciones de la Comisión Asesora Técnica (CAT) y de los foros nacionales de producción ovina que se convoquen. d) Designar a un funcionario con cargo no inferior a Director, como Coordinador Nacional del Régimen quien tendrá a su cargo la aplicación del mismo. e) Aprobar la distribución de los fondos, que resultará de los proyectos de inversión presentados y aprobados en los términos del artículo 17 de la Ley N° 25.422, según su objeto y su criterio. Se deja constancia de que los proyectos que encontrándose aprobados no resultaren ejecutados dentro del plazo establecido para ello, caducarán, salvo prórroga que fundadamente emitiera. f) Aprobar o rechazar como instancia final las solicitudes de beneficios que hubiera recibido en forma directa o a través de las UEPs de conformidad con el Artículo 18 de la Ley N° 25.422. g) Destinar anualmente hasta el QUINCE POR CIENTO (15%) de los fondos del FRAO para otras acciones de apoyo general a la recuperación de la ganadería ovina que considere convenientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 25.422. h) Destinar anualmente hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los montos disponibles en el FRAO, en casos debidamente justificados a su criterio, para ayudar a productores que se encuentren afectados por bajas de precios de producción y/u otras causas que afecten gravemente al sector en forma generalizada conforme al artículo 20 de la Ley N° 25.422. En el caso de los productores ovinos que hayan sido declarados en emergencia y/o desastre agropecuario, la Autoridad de Aplicación del Régimen y las UEPs ejercerán acciones conjuntas con la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MAGyP. Entiéndase por montos disponibles en el FRAO, los montos de fondos que no hubiesen sido aún aprobados y los que, habiendo sido aprobada su asignación, hubiesen caducado, de conformidad con lo establecido en el inciso e) del presente Manual. i) Contratar servicios y/o realizar la compra de los bienes que resultaren necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Régimen. j) Dictar el reglamento interno de funcionamiento de la CAT. k) Aprobar el régimen de sanciones a las infracciones al Régimen y, a tal efecto, tendrá en consideración las propuestas de la CAT.

2. Coordinador Nacional del Régimen El Coordinador Nacional del Régimen (CN), designado por la Autoridad de Aplicación del mismo, tendrá las facultades y obligaciones que le confiere la Ley N° 25.422, el Decreto N° 1031/02, así como aquellas que expresamente le delegue la Autoridad de Aplicación, a saber: a) Implementar la aplicación de la Ley N° 25.422 de acuerdo con lo que establezca la Autoridad de Aplicación. b) Coordinar las acciones con las provincias adheridas y con los organismos nacionales, provinciales, municipales y comunales que intervengan en la ejecución del Régimen. c) Suscribir la documentación que le delegue expresamente la Autoridad de Aplicación. d) Elaborar anualmente los programas operativos a nivel nacional con sus correspondientes presupuestos. e) Supervisar la labor del administrador fiduciario del FRAO, creado por el artículo 15 de la Ley N° 25.422. f) Administrar todos los bienes que se asignen al Régimen. g) Integrar la CAT y presidirla en reemplazo de la Autoridad de Aplicación. h) Redactar el reglamento interno de la CAT y sus eventuales modificaciones para someterlo a aprobación de la Autoridad de Aplicación. i) Convocar a las reuniones de la CAT y del Foro Nacional de la Producción Ovina. j) Instrumentar acciones para el seguimiento y control del Régimen en todos los programas dependientes del mismo. k) Administrar el Sistema Informático Uniforme de Registración posibilitando la óptima comunicación entre todos los participantes del Régimen, asegurando que la información registrada sea íntegra, confiable y actualizada bajo la supervisión de la Dirección de Informática, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MAGyP. l) Llevar registro de los Profesionales Responsables de la formulación de los proyectos de inversión, en cada provincia adherida al Régimen, en adelante Profesionales Registrados.

3. Comisión Asesora Técnica (CAT) La Comisión Asesora Técnica (CAT), órgano consultivo creado en el ámbito del MAGyP, estará presidida por la Autoridad de Aplicación del Régimen e integrada por los siguientes miembros titulares o suplentes: i. El MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; El Coordinador Nacional; iii. Un representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), organismo descentralizado en la órbita del MAGyP; iv. Un representante del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), organismo descentralizado en la órbita del MAGyP; v. Un representante de la SUBSECRETARIA DE GANADERIA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MAGyP; vi. Un representante del PODER EJECUTIVO de cada provincia adherida al Régimen que entienda en la ejecución de políticas de promoción, desarrollo y financiamiento de políticas ganaderas; vii. Un representante de los productores de cada provincia adherida al Régimen. El ejercicio de las funciones que les correspondan a los miembros de la CAT tendrá carácter ?ad honorem?. La CAT realizará el seguimiento de la ejecución del Régimen, efectuando las recomendaciones para el logro de los objetivos buscados. La CAT se regirá por el Reglamento de

funcionamiento interno que dicte oportunamente la Autoridad de Aplicación del Régimen en donde se determinará la forma de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, quórum para sesionar y formalización de Actas, entre otros.

4. Auditoría

La Unidad de Auditoría Interna del MAGyP auditará el funcionamiento del Régimen.

B. Nivel Provincial Las provincias adheridas al Régimen deberán designar un organismo provincial, el cual será el encargado de la aplicación del Régimen de conformidad con el Artículo 22 de la Ley N° 25.422, pudiendo cada provincia constituir una Unidad Ejecutora Provincial, en adelante UEP.

1. La Unidad Ejecutora Provincial (UEP) La UEP actuará como organismo local a fin de planificar, ejecutar y supervisar los programas, regionales y provinciales, en el ámbito territorial de acuerdo con la política sectorial establecida por la Autoridad de Aplicación del Régimen. La UEP será presidida por un representante del Gobierno Provincial, quien también podrá designar un suplente que lo reemplace en caso de ausencia o impedimento. El Presidente tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

- a) Convocar a las reuniones de la UEP.
- b) Emitir su voto en caso de empate y proclamar los resultados de la votación.
- c) Poner a consideración de la UEP la inclusión de temas en el orden del día, por sí o a solicitud de TRES (3) miembros de la UEP, con CUARENTA Y OCHO HORAS (48 hs) de anticipación. La UEP estará integrada por los siguientes miembros titulares y suplentes:
 - a) Un representante del Gobierno Provincial (Presidente);
 - b) Un representante del INTA;
 - c) Un representante del SENASA;
 - d) El representante en la provincia de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR, en adelante SSAF, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MAGyP;
 - e) CUATRO (4) representantes de los productores ovinos. La representación de los productores en la UEP deberá reflejar los estratos existentes en el territorio provincial y el perfil socioeconómico. Se garantizará la participación de los productores de la agricultura familiar a través de la representación de las asociaciones de productores ovinos nucleadas en el Foro Nacional de la Agricultura Familiar (FONAF) y otras que eventualmente los representen. Cada UEP podrá convocar a las reuniones, en calidad de asesores (sin derecho a voto), para casos específicos, a otras instituciones provinciales (técnicas o académicas) vinculadas a la actividad ovina. El ejercicio de las funciones que les correspondan a los miembros de la UEP tendrá carácter *ad honorem*? y su duración será anual. La UEP tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
 - a) Designar al Coordinador Provincial con acuerdo de la Autoridad de Aplicación del Régimen.
 - b) Establecer las estrategias a mediano y largo plazo para el logro de los objetivos del sector, teniendo en cuenta la situación actual y las necesidades particulares del territorio provincial o regional dentro del marco general de la política nacional.
 - c) Analizar y evaluar técnica y financieramente las solicitudes de beneficios en primera instancia.
 - d) Aprobar en primera instancia las solicitudes de beneficios, para su elevación a la Autoridad de Aplicación que procederá a su análisis y aprobación definitivos.
 - e) Difundir los beneficios otorgados por el Régimen a través de los medios que la Autoridad de Aplicación y la UEP consideren pertinentes.
 - f) Supervisar y controlar el cumplimiento de los proyectos de inversión mediante Profesionales Registrados capacitados para tal fin.
 - g) Presentar rendición de cuentas documentada a la Coordinación Nacional del uso de los fondos ejecutados conforme Resolución N° 189 de fecha 6 de abril de 2011 del MAGyP.
 - h) Arbitrar los medios que sean necesarios para el cobro de la cartera de Aportes Reintegrables otorgados en su provincia.
 - i) Ejecutar sus funciones con los aportes que realice la provincia respectiva y los productores en relación con recursos humanos, equipamiento, mobiliario y lugar físico. Asimismo, contará con fondos del Régimen, que serán transferidos a la cuenta bancaria de su titularidad, para atender gastos administrativos que no superarán el TRES POR CIENTO (3%) del monto correspondiente al total de proyectos de inversión aprobados a ejecutar durante el período que determinará la Autoridad de Aplicación. En forma excepcional, a solicitud del Coordinador Nacional mediante Informe fundado, la Autoridad de Aplicación podrá autorizar fondos en exceso de ese porcentaje con la finalidad de asegurar el funcionamiento de la UEP y el cumplimiento de los planes de desarrollo previstos.
 - j) Presentar anualmente una nómina de Profesionales Responsables de la formulación de los proyectos de inversión.
 - k) Procurar que los proyectos de inversión sean elaborados por profesionales dependientes de las instituciones miembros de la UEP (INTA, SENASA, SSAF) o del Gobierno Provincial. En su defecto, la UEP analizará la contratación de profesionales que no dependan de dichas instituciones, quienes sólo cobrarán sus honorarios por formulación de los proyectos una vez que éstos sean aprobados en última instancia por la Autoridad de Aplicación.

2. El Coordinador Provincial (CP) El Coordinador Provincial designado por la UEP será un profesional de las ciencias agropecuarias o económicas, con conocimientos de los sistemas y los actores de la producción ovina y experiencia previa en gerenciamiento de proyectos. Dicho cargo tendrá una duración de UN (1) año, renovable por períodos iguales con acuerdo de la Autoridad de Aplicación del Régimen. El Coordinador Provincial dependerá para el desarrollo de sus funciones del Coordinador Nacional del Régimen. Su actuación estará sujeta a una evaluación anual de resultados en base a la política sectorial que hubiera establecido la Autoridad de Aplicación del Régimen. Serán facultades y obligaciones del Coordinador Provincial:

- a) Coordinar el accionar de la UEP con la Coordinación Nacional, garantizando que la ejecución del Régimen en la provincia se articule con los lineamientos estratégicos y recomendaciones técnicas emanadas de la Autoridad de Aplicación del Régimen.
- b) Resguardar y gestionar ágilmente los trámites presentados ante la UEP.
- c) Advertir sobre la existencia de datos no consistentes, incumplimiento

de requisitos básicos o falencias técnicas en el proyecto o cualquier otra infracción al Régimen. d) Prestar conformidad a la aprobación de los proyectos. II. BENEFICIOS A OTORGAR A. Tipos de Beneficio 1. Aportes Reintegrables Se otorgarán Aportes Reintegrables con el objeto de financiar proyectos de producción destinados a infraestructura, alimentación, sanidad, manejo y mejora genética, transformación de productos y comercialización de los mismos que fueren solicitados por personas físicas, personas jurídicas, sociedades no constituidas regularmente, sociedades de hecho y sucesiones indivisas que realicen las actividades objeto del Régimen. 2. Aportes No Reintegrables Se otorgarán aportes no reintegrables con el objeto de financiar proyectos de producción (destinados a infraestructura, alimentación, sanidad, manejo y mejora genética), transformación de productos y comercialización de los mismos en el marco de programas especiales determinados por la Autoridad de Aplicación en función de la evaluación de condiciones y necesidades nacionales, regionales y provinciales promoviendo la competitividad y sustentabilidad del sector ovino. Dichos aportes podrán ser solicitados por personas físicas, personas jurídicas, sociedades no constituidas regularmente, sociedades de hecho y sucesiones indivisas que realicen las actividades objeto del Régimen. B. Descripción de Beneficios 1. Aportes Reintegrables a) Condiciones generales de los Aportes Reintegrables Los Aportes Reintegrables otorgados por el Régimen para financiar proyectos de inversión serán devueltos en todos los casos a valor nominal, en cuotas iguales sin interés. Los solicitantes no deberán registrar incumplimiento en otros beneficios de la ley a menos que se encuentren en proceso de regularización de su deuda. b) Requisitos formales de presentación i. Personas físicas - Solicitud de Alta del Beneficiario (Formularios A1 y B). - Formulario de Solicitud de Aporte Reintegrable. - Copia fiel de Documento Nacional de Identidad del beneficiario. - Constancia de CUIT del beneficiario. - Constancia de inscripción en el RENSPA. - Proyecto de inversión que sea consistente con la estrategia nacional, regional y provincial firmado por Profesional Registrado que incluya cronograma de tareas, indicadores de avance y resultados previstos conforme al formulario de marco lógico que la Autoridad de Aplicación determine (Formulario Perfil del Proyecto). - Identificación georreferencial del establecimiento del beneficiario donde se llevará a cabo el proyecto de inversión. - Acta de la UEP que aprueba en primera instancia la solicitud del beneficio en la cual se verifica la disponibilidad del predio para ejecutar el proyecto. Los medios de verificación de la disponibilidad serán definidos por la Coordinación Nacional del Régimen. ii. Personas jurídicas, sociedades no constituidas regularmente, sociedades de hecho, sucesiones indivisas - Solicitud de Alta del Beneficiario (Formularios A2 y B). - Formulario de Solicitud de Aporte Reintegrable. - Copia fiel de Documento Nacional de Identidad del representante legal o apoderado. - Copia fiel de Resolución o Decreto que otorga personería jurídica, cuando corresponda. - Copia fiel del Estatuto, cuando corresponda. - Constancia de CUIT del Beneficiario. - Copia fiel del Acta de designación de autoridades con mandato vigente o resolución judicial que designe Administrador Sucesorio. - Copia fiel de Decisión del Organismo Directivo que aprueba la solicitud del beneficio y designa al representante ante la UEP. - Constancia de inscripción en el RENSPA. - Proyecto de inversión que sea consistente con la estrategia nacional, regional y provincial firmado por Profesional Registrado que incluya cronograma de tareas, indicadores de avance y resultados previstos conforme al formulario de marco lógico que la Autoridad de Aplicación determine (Formulario Perfil del Proyecto). - Identificación georreferencial del establecimiento del beneficiario donde se llevará a cabo el proyecto de inversión. - Acta de la UEP que aprueba en primera instancia la solicitud del beneficio en la cual se verifica la disponibilidad del predio para ejecutar el proyecto. Los medios de verificación de la disponibilidad serán definidos por la Coordinación Nacional del Régimen. La documentación anteriormente señalada deberá ser presentada en original o en copias que podrán estar certificadas por: Escribano Público, Juez de Paz o Banco Comercial. c) Requisitos para el perfeccionamiento del Aporte Reintegrable i. Contrato de Mutuo suscrito entre la Autoridad de Aplicación y el beneficiario (la firma de éste deberá estar certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Banco comercial) conforme los modelos definidos por la Autoridad de Aplicación. ii. Pagaré librado por el beneficiario a favor de la Autoridad de Aplicación a la fecha de suscripción del Contrato de Mutuo con firma certificada por Escribano Público, Juez de Paz o Banco comercial. iii. La Autoridad de Aplicación del Régimen podrá solicitar garantías adicionales conforme al monto del proyecto de inversión. d) Rendición de cuentas documentada El beneficiario deberá presentar a la UEP los comprobantes y documentación respaldatoria de ejecución de su proyecto de inversión en función del cronograma de tareas y plazos establecidos. La UEP elevará al Coordinador Nacional la rendición de cuentas documentada conforme Resolución MAGyP N° 189/11. e) Supervisión de la ejecución del proyecto La UEP constatará la ejecución del proyecto conforme al cronograma de tareas y el cumplimiento de los indicadores de avance y resultados e informará al Coordinador Nacional del Régimen en forma periódica. Asimismo, el Coordinador Nacional o a quien éste designe podrá evaluar in situ la ejecución del proyecto. f) Sistema de precios de referencia para la compra de diferentes categorías de animales ovinos En forma periódica y en relación con la estacionalidad regional de los mercados, la UEP elaborará un sistema de precios de referencia que será determinado en función de los siguientes parámetros objetivos: - Entrevista con productores y referentes locales de la producción ovina. - Entrevista con intermediarios y comercializadores relacionados con el sector ovino. - Precios de operaciones realizadas en remates,

ferias y exposiciones. Dichos precios de referencia deberán publicarse por los medios que la Autoridad de Aplicación y la UEP consideren pertinentes. g) Características Se podrán solicitar Aportes Reintegrables para financiar los siguientes proyectos: - Proyectos de producción destinados a la compra y retención de vientres, mejora genética, pasturas, alambrados, corrales, galpones, provisión de agua, maquinarias, reservas forrajeras, y a aquellos fines que considere pertinentes la Autoridad de Aplicación. Plazo de devolución: hasta CINCO (5) años. Plazo de gracia: hasta DOS (2) años. - Proyectos de transformación y comercialización de productos destinados a obtener capital de inversión y/o de trabajo y/o tecnológico con la finalidad de fortalecer la capacidad industrial y comercial. Plazo de devolución: hasta CINCO (5) años. Plazo de gracia: hasta DOS (2) años. - Proyectos de prefinanciación comercial de los productos que integran la actividad ovina. Plazo de devolución: DOCE (12) meses. 2. Aportes No Reintegrables (ANR) a) Condiciones generales de los Aportes No Reintegrables: Este beneficio será otorgado de acuerdo con las situaciones específicas determinadas por el Coordinador Nacional del Régimen en función de la evaluación de condiciones y necesidades nacionales, regionales y provinciales. Los solicitantes no deberán registrar incumplimiento en otros beneficios de la ley a menos que se encuentren en proceso de regularización de su deuda. b) Prioridad a productores de agricultura familiar Los presentes beneficios alcanzarán prioritariamente a los productores comprendidos en el Artículo 6° de la Ley N° 25.422. Los productores de agricultura familiar son aquellos que intervienen en forma directa con su trabajo y el de su familia en la producción, dirigida fundamentalmente al autoconsumo y en menor medida al mercado; no contratan personal permanente; habitan en forma permanente en el predio donde producen o en el área rural donde se ubica su explotación conformando una unidad doméstica y productiva físicamente integradas. Se deberá priorizar el uso de estos aportes para la financiación de proyectos de inversión que contribuyan a mejorar la situación productiva o comercial de estos productores ovinos en los casos donde se verifique que no son considerados sujetos de Aporte Reintegrable por la banca comercial. A tal efecto, las UEPs deberán impulsar proyectos de inversión que permitan enfrentar los fenómenos naturales adversos que afecten gravemente y en forma generalizada al sector productivo ovino poniendo en peligro la continuación de las explotaciones. En el caso de los productores ovinos que hayan sido declarados en emergencia y/o desastre agropecuario, la Autoridad de Aplicación del Régimen y las UEPs ejercerán acciones conjuntas con la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION POLITICO-INSTITUCIONAL Y EMERGENCIA AGROPECUARIA del MAGyP. c) Requisitos formales de presentación i. Personas físicas - Solicitud de Alta del Beneficiario (Formularios A1 y B). - Formulario de Solicitud de Aporte No Reintegrable. - Copia fiel de Documento Nacional de Identidad del beneficiario. - Constancia de CUIT del beneficiario. - Constancia de inscripción en el RENSPA. - Proyecto de inversión que sea consistente con la estrategia nacional, regional y provincial firmado por Profesional Registrado que incluya cronograma de tareas, indicadores de avance y resultados previstos conforme al formulario de marco lógico que la Autoridad de Aplicación determine (Formulario Perfil del Proyecto). - Identificación georreferencial del establecimiento del beneficiario donde se llevará a cabo el proyecto de inversión. - Acta de la UEP que aprueba en primera instancia la solicitud del beneficio en la cual se verifica la disponibilidad del predio para ejecutar el proyecto. Los medios de verificación de la disponibilidad serán definidos por la Coordinación Nacional del Régimen. - Si se tratare de productores ovinos que hayan sido declarados en emergencia y/o desastre agropecuario, acompañar certificado de emergencia. ii. Personas jurídicas, sociedades no constituidas regularmente, sociedades de hecho y sucesiones indivisas - Solicitud de Alta del Beneficiario (Formularios A2 y B). - Formulario de Solicitud de Aporte No Reintegrable. - Copia fiel de Documento Nacional de Identidad del representante legal o apoderado. - Copia fiel de la Resolución o Decreto que otorga personería jurídica, cuando corresponda. - Copia fiel del Estatuto, cuando corresponda. - Constancia de CUIT del beneficiario. - Copia fiel del Acta de designación de autoridades con mandato vigente o resolución judicial que designe Administrador Sucesorio. - Copia fiel de la Decisión del Organo Directivo que aprueba la solicitud del beneficio y designa al representante. - Constancia de inscripción en el RENSPA. - Proyecto de inversión que sea consistente con la estrategia nacional, regional y provincial firmado por Profesional Registrado que incluya cronograma de tareas, indicadores de avance y resultados previstos conforme al formulario de marco lógico que la Autoridad de Aplicación determine (Formulario Perfil del Proyecto). - Identificación georreferencial del establecimiento del beneficiario donde se llevará a cabo el proyecto de inversión. - Acta de la UEP que aprueba en primera instancia la solicitud del beneficio en la cual se verifica la disponibilidad del predio para ejecutar el proyecto. Los medios de verificación de la disponibilidad serán definidos por la Coordinación Nacional del Régimen. La documentación anteriormente señalada deberá ser presentada en original o en copias que podrán estar certificadas por: Escribano Público, Juez de Paz o Banco Comercial. d) Rendición de cuentas documentada El beneficiario deberá presentar a la UEP los comprobantes y documentación respaldatoria de ejecución de su proyecto de inversión en función del cronograma de tareas y plazos establecidos. La UEP prestará conformidad y posteriormente elevará al Coordinador Nacional la rendición de cuentas documentada conforme a la Resolución MAGyP N° 189/11. e) Supervisión de la ejecución del proyecto La UEP constatará la ejecución del proyecto conforme

